



BOLETÍN INFORMATIVO

septiembre y octubre

Nº5-2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



NOVEDADES NORMATIVAS

- **DECRETO-LEY 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. (B.O.E. del día 8).**

Se adjunta el anexo con las novedades más importantes elaborado por Joaquín Mur Torres.

- **REAL DECRETO 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. (B.O.E. del día 28).**

Este real decreto tiene por objeto regular la compatibilidad de la percepción del ingreso mínimo vital con los incrementos de ingresos procedentes de rentas de trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia con el fin de que su percepción no desincentive la participación en el mercado laboral.

El incentivo al empleo entrará en vigor en enero de 2023 se orienta a que el beneficiario que se incorpore al mercado de trabajo o incremente el número de horas de empleo en el caso de que ya esté trabajando vea garantizada que su renta disponible sea superior a la que habría tenido sin incentivo, con un incremento que se va atenuando a medida que los rendimientos del trabajo aumentan.

- Cuando el perceptor del IMV registre un incremento de sus ingresos del trabajo por cuenta ajena o propia que alcance hasta el 60% de la Renta Garantizada para su tipo de hogar, el incentivo le proporcionará un aumento de su renta disponible de la misma cuantía.
- La renta disponible del beneficiario del IMV también aumentará cuando las subidas de sus ingresos procedentes del trabajo se sitúen entre el 60% y el 100% de su renta garantizada. En este caso el incentivo variará en función de tres parámetros:
 - La presencia o no de menores (con un incentivo más alto para los hogares con niños).
 - La composición del hogar (con un incentivo más alto para las familias monoparentales y para las personas con discapacidad).

- La relación previa con el mercado de trabajo (se incentiva más a las personas que se incorporan a él que a las que ya estaban trabajando).
- El incentivo se mantendrá, aunque de forma más atenuada, incluso para los aumentos salariales que superen el umbral de la Renta Garantizada para el tipo de hogar al que pertenezca el titular.

Este mecanismo especial y estratégico no es una prestación nueva e independiente del IMV; por tanto, los preceptores no tienen que solicitarla aparte, sino que se calcula de oficio. Se activa cuando se revisa el IMV, y sólo en el caso de que haya cambios en los ingresos del trabajo porque se haya encontrado un empleo o hayan mejorado las condiciones del que se tuviera.

Aunque el incentivo al empleo no se solicita, el potencial beneficiario podrá conocer las cuantías de este a través de un simulador desarrollado específicamente para este mecanismo, que se pondrá en marcha en las próximas semanas.

➤ **RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2022.- de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 26 de enero de 2022, por la que se aprueban los modelos normalizados que deberán cumplimentar los Servicios Sociales y las Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. (B.O.E. del día 17).**

Recoge la aprobación de dos nuevos modelos normalizados: «Comunicación de servicios sociales a efectos del mantenimiento de la certificación de la prestación del ingreso mínimo vital» y la «Comunicación de las entidades del tercer sector, mediadores sociales del ingreso mínimo vital, a efectos del mantenimiento de la certificación de la prestación del ingreso mínimo vital».

CRITERIOS DE GESTIÓN

- **Criterio de gestión: 19/2022** Fecha: 14 de octubre de 2022 Materia: Prestaciones del sistema de Seguridad Social. Acreditación del estado civil de soltero o de no haber contraído nuevo matrimonio.

El artículo 21.4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, incluye la previsión de que la circunstancia de no estar unido a otra persona por vínculo matrimonial o pareja de hecho se acredita por declaración jurada o afirmación solemne del interesado que constará en la solicitud de la prestación. En lo que respecta a otras prestaciones del sistema de Seguridad Social, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en informe de fecha 5 de octubre de 2022, establece que “para acreditar el estado de soltero también cabe admitir como medio de prueba preferente la declaración responsable del sujeto interesado o declaración jurada, pero teniendo en cuenta que esto solo puede ser una práctica transitoria hasta que tenga lugar la implantación del nuevo modelo de Registro Civil.”

Conforme a lo expuesto, para acreditar el estado civil de soltero o de no haber contraído nuevo matrimonio en aquellas prestaciones de la Seguridad Social en las que sea necesario acreditar estos extremos, se admitirá como medio preferente la declaración responsable de la persona interesada, informando al interesado sobre las consecuencias que el apartado 4, del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el caso de falsedad, inexactitud u omisión de datos en la citada declaración.

Cabe añadir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento del Registro Civil, este Instituto tiene competencias para proceder a la investigación de oficio en caso de duda fundada, lo que daría lugar, en su caso, a que el interesado tuviera que aportar los medios de prueba que la Administración considere necesarios.

Asimismo, se señala que, cuando se ponga en funcionamiento la aplicación del nuevo modelo de registro civil, proyecto que se está materializando de forma progresiva en los distintos registros civiles de España, se procederá a revisar el presente criterio.

NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

➤ **Servicios electrónicos - Acceso a TUSS representante sin traslado de código**

El pasado mayo se introdujo la posibilidad de que la autorización de acceso a TUSS representante se efectuase, además de mediante la comunicación de un código al representante, mediante un enlace incluido en el sms que el sistema remite al representado. Este nuevo sistema alternativo tenía como propósito facilitar la utilización de TUSS representantes a ambas partes.

Verificada la utilidad y usabilidad de este nuevo sistema, ha quedado como único método para que el representado autorice al representante la realización del trámite de que se trate. Desaparece, por tanto, la opción de autorización mediante código comunicado al representante.

Se ha incluido en el sms el nombre y apellidos del representante, además de su número de DNI y el tipo de trámite para el que se autoriza el acceso. Con esto se intenta evitar que el sms resulte sospechoso de "phishing" para el usuario.

➤ **Servicios electrónicos - Jubilación por TUSS representantes**

Se ha habilitado el acceso a la Solicitud de Jubilación para representantes a través del Portal Tu Seguridad Social. Este servicio permitirá a los representantes no apoderados (cualquier representante no inscrito en el Registro de Apoderamientos) la presentación de solicitudes de jubilación en nombre de otros, previa autorización por los representados mediante un enlace que recibirán a través de un SMS en su teléfono móvil. Para usar este servicio, es necesario que el representante disponga de Certificado Digital o Cl@ve permanente y que el representado tenga su teléfono móvil registrado en las bases de datos de la Seguridad Social.

➤ **Servicios electrónicos - Nuevo servicio de consulta de información del registro electrónico**

Se encuentra disponible en la Sede electrónica el nuevo servicio Consulta de solicitudes presentadas por Registro Electrónico dirigidas al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.

Este servicio permite a los ciudadanos consultar y descargar documentación previamente presentada a través del registro electrónico. El acceso se realiza con certificado, DNI electrónico o cl@ve permanente.

➤ **Modificaciones nuevo Real Decreto 453/2022, de hechos causantes.**

El nuevo RD de hechos causantes (Real Decreto 453/2022, de 14 de junio) que entró en vigor el pasado 16 de junio de 2022 supone algunos cambios. La idea fundamental que prima en este nuevo RD de hechos causantes de jubilación es **la posibilidad de que el interesado elija la fecha en la que desea jubilarse** y será, en esa fecha elegida, en la que se valore la situación de alta, asimilada a la de alta y no alta del interesado y los requisitos exigibles según esa situación (edad, periodos mínimos de cotización, etc).

Sí se prevé en la norma determinados supuestos específicos, entre los que se han de destacar el **cese en el trabajo o el cobro de prestación o subsidio por desempleo**, incluido el subsidio para mayores de 52 años. En estos supuestos, el hecho causante se puede hacer coincidir con el cese en el trabajo (en caso de alta) o con el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (cuando se esté percibiendo prestación o subsidio por desempleo para mayores de 52 años) pero si el interesado marca en la solicitud una fecha distinta a aquellas, ésta será la fecha que prime.

Por ello, es imprescindible aclarar que cuando, en las solicitudes de jubilación, se pregunta, "Si Vd. está en alta en Seguridad Social por su actividad laboral y desea jubilarse en la fecha del cese en la actividad" hay que indicar como fecha elegida la del último día trabajado que coincide con el cumplimiento de la edad (para simplificar, el día del cumpleaños se trabaja y ese es el último día trabajado y, por tanto, en el que se puede producir el hecho causante). Es habitual que en los expedientes de jubilación se indique como fecha de cese el día siguiente al cumpleaños y ese día es el día en que empiezan los efectos económicos, pero no el día en que se produce el cese en el trabajo. Hay que recalcar que, con la nueva normativa, si se indica esa como fecha por el ciudadano (la de efectos económicos) y no coincide con la baja en la empresa, fijaremos como fecha del hecho causante la elegida por él en la solicitud de acuerdo con lo establecido en el RD 453/2022.

Por otro lado, también hay que recordar que los autónomos tienen que solicitar la baja en el Régimen con plazo límite de los 3 días siguientes al cese en la actividad. Con el nuevo RD 453/2022 no se van a realizar bajas automáticas por pase a pensionista y si, cuando se tramita el expediente de jubilación no está mecanizada la baja en autónomos, procederá denegar porque no se ha producido el hecho causante.

Situación similar se produce en los casos en los que el interesado se encuentre en situación de inactividad agraria, el RD determina que el HC será el día de la baja en el Régimen, por lo que será imprescindible que esa baja esté mecanizada para poder tramitar el expediente de jubilación.

En el actual modelo de **solicitud de jubilación en el punto 2.1** se recogen las distintas opciones, en las que hay que señalar la fecha de jubilación.

Apellidos y nombre:	DNI - NIE - Pasaporte ②
2. DATOS DE SITUACIÓN LABORAL	
2.1	ACTUAL:
Fecha de la jubilación (1):-	
<input type="checkbox"/> Si Vd. está en alta en Seguridad Social por su actividad laboral y desea jubilarse en la fecha del cese en la actividad (fecha de baja en el régimen de que se trate), señale esta opción y precise la fecha del último día de trabajo:	
<input type="checkbox"/> Si Vd. está en desempleo y desea jubilarse cuando se extinga la prestación o el subsidio por desempleo por cumplir la edad ordinaria de jubilación, señale esta opción, y precise la fecha del cumplimiento de dicha edad:	
<input type="checkbox"/> Si Vd. se encuentra en situación de Convenio Especial ordinario con Seguridad Social, señale esta opción y precise la fecha en que desea jubilarse, teniendo en cuenta que la fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincidir con este, y nunca podrá ser anterior al 16/06/2022:	
<input type="checkbox"/> Si Vd. se encuentra en el extranjero trasladado por su empresa; en excedencia forzosa por ocupar cargo público o en situación de Convenio Especial como Diputado/Senador/ Parlamentario Autonómico, la fecha de jubilación será el día del cese en el trabajo en el extranjero; la fecha de cese en el cargo público y/o la fecha de extinción del Convenio Especial. Si se encuentra en alguna de estas situaciones, señale esta opción e indique la fecha del cese o, en su caso, de extinción del convenio especial:	
<input type="checkbox"/> Si Vd. desea jubilarse y continuar trabajando sin solución de continuidad bajo la modalidad de jubilación "activa", señale esta opción y concrete la fecha de la jubilación teniendo en cuenta que debe ser posterior a la fecha en la que presente esta solicitud: (Ver apartado 5 del punto 2)	
<input type="checkbox"/> Cualquier otra situación, señale esta opción y precise la fecha en que desea jubilarse, teniendo en cuenta que la fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincidir con este, y nunca podrá ser anterior al 16/06/2022:	
2.2	EN CASO DE DEMORAR LA JUBILACIÓN:
<p>Si accede a la pensión de jubilación a una edad superior a su edad ordinaria de jubilación, siempre que al cumplir esta edad reuniese el periodo mínimo de cotización exigido, se reconocerá al interesado por cada año completo cotizado un complemento económico que se abonará a su elección, de alguna de las siguientes maneras:</p> <p>a) Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado <input type="checkbox"/></p> <p>b) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado <input type="checkbox"/></p> <p>La elección se lleva a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. En caso de no ejercitar esta facultad se aplicará el porcentaje adicional.</p> <p>La percepción de este complemento económico es incompatible con el acceso al envejecimiento activo (ver apartado 2.5).</p>	
2.3	OTRAS CUESTIONES:
<p>¿Ha cotizado alguna vez al régimen de Clases Pasivas del Estado?</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>¿Va a seguir trabajando en la misma empresa a tiempo parcial (2)?</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	
<p>(1) En caso de NO acreditar la edad ordinaria exigida para acceder a la jubilación, se realizará el estudio del cumplimiento de requisitos para una jubilación anticipada, modalidad de jubilación a la que no podrá acceder desde una situación de no alta.</p> <p>(2) En caso de reconocerse una jubilación parcial, para acceder a la jubilación plena deberá solicitar la misma.</p>	

20220908

Form V45

- **Validez del documento de representación a efectos de la solicitud de prestaciones de la Seguridad Social, cuando en dicho documento consta la firma manuscrita del solicitante (representado) y la firma electrónica del representante.**

En las solicitudes de prestaciones que se hacen mediante representación, en el documento de representación que se adjunta, las firmas de representante y representado tienen que ser las dos manuscritas o las dos electrónicas, no se considera válido una manuscrita y otra electrónica.

- **Procedimiento que se debe utilizar en el caso de cambio de situación de pensionistas de jubilación:**

- **Cambio de Jubilación parcial a jubilación plena**, el jubilado parcial **debe presentar una nueva solicitud de jubilación**, no sirve presentar el modelo de "COMUNICACIÓN INICIO / FIN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE PENSIONISTAS".
- **Cambio de jubilación flexible o activa a la jubilación ordinaria**, el jubilado **debe presentar** el modelo de "COMUNICACIÓN INICIO / FIN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE PENSIONISTAS", no tiene que presentar una nueva solicitud de jubilación pues no se va a calcular una base reguladora.